



CONSEJO NACIONAL DE LA JUDICATURA UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

RESOLUCIÓN 121 UAIP 01-07-2015

San Salvador, a las dieciocho horas del día uno de julio de dos mil quince, admitida la solicitud de información de fecha dieciocho de junio del corriente año, interpuesta en esta Unidad por el señor [REDACTED]

[REDACTED] y en la cual solicita se le brinde la siguiente información: a). Informes que CNJ, remitió a la Sala de lo Constitucional sobre la manera en que realizó el proceso de selección de Candidatos a Magistrados de la CSJ y la acreditación a los a testados que prueban y justifican el mérito y aptitudes de los mismos; b) Documentación sobre la deliberación pública que se se hizo sobre tales credenciales y la oportunidad que les confirieron a los candidatos para expresar su concepción del derecho, a efecto de cumplir con lo prescrito en el artículo 186 de la Constitución; c). Documentación que registra deliberación y votación al elaborar listado completo a la Magistratura de la CSJ: d). Documentación que presentaron para acreditar su interés los candidatos a la Magistratura. e). Documentación que acredita que candidatos cumplen 10 años de ejercicio de alguna rama del Derecho; y que acredite que se han dedicado a la docencia o a la investigación durante los últimos 5 años; que acredite que han publicado obras de utilidad para el derecho; f) los reportes positivos sobre evaluación de desempeño en los cargos que ostenten ya sea en la administración de Justicia u otros cargos públicos o privados; e informes que prueben moralidad notoria. g) Expediente que el CNJ remitió con la información de los candidatos a la magistratura de la CSJ, elegidos via entrevista en el [REDACTED] y de la colección del colegio

de abogados, para que los diputados procedan a entrevistarlos; analizado lo solicitado y CONSIDERANDO:

- I. Que el derecho de acceso a la información está garantizado fundamentalmente para todas las personas por el art. 18 de la Constitución de la República y debidamente normado por el Título I de la Ley de Acceso a la Información (LAIP en adelante);
- II. Que lo solicitado no se encuentra entre las excepciones enumeradas en los arts. 19 y 24 de la Ley, salvo los datos personales de quienes aparecen relacionados en el literal a) de la información requerida;
- III. Que habiéndose realizado las gestiones internas en las Unidades que guardan la información solicitada, hemos sido notificados de que sí se encuentra la información indicada pero que una parte de ella se encuentra en uso permanente por parte del Honorable Pleno del CNJ, en vista de que se está llevando a cabo un nuevo proceso de elección de candidatos a magistrados, por lo que será entregada al concluir ese proceso mediante nueva resolución. Sobre el impedimento aquí expuesto se ha enviado ya notificación al solicitante.
- IV. POR TANTO: Esta oficina fundamentada los arts. 3, 4, 6, literal “c”; 62, 64 y 65 de la LAIP, conforme los fines de facilitar a toda persona el derecho de acceso a la información pública mediante procedimientos sencillos y expeditos, la promoción de la participación ciudadana; bajo los principios de máxima publicidad, disponibilidad, integridad y gratuidad; y la validez de los documentos mediante tecnologías de la información y comunicaciones, así también en base a lo preceptuado en los arts. 55 y 56 del Reglamento de la LAIP; en consecuencia, RESUELVE: Entréguese al señor [REDACTED] la información por el requerida en los literales e, f y g de su solicitud. Entréguese en documentos impresos por haber sido enviada en ese formato a nuestra dependencia por las unidades que guardan dicha información. **NOTIFIQUESE.**

Rafael

Lic. Rafael Antonio Mendoza Malora

OFICIAL DE INFORMACIÓN

